



**SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE**

**RESOLUCIÓN 001 DEL 29 ENERO DE 2020**

***“Por medio del cual se revoca un permiso excepcional y temporal en espacio público otorgado mediante la Resolución 027 del 27 de diciembre de 2019”***

**LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE DE LA ALCALDÍA DE MANIZALES**

En uso de sus facultades legales otorgadas por la constitución política de Colombia y en especial por las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 0313 de 2018, artículos 149, 151, 153 de la Ley 1801 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 82 establece que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que el espacio público de acuerdo a la Ley 9 de 1989 corresponde al conjunto de inmuebles público y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de las necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes.

Que la publicidad exterior visual se encuentra reglamentada en el territorio Nacional por la ley 140 de 1994 y que en su artículo 3 establece que podrá colocarse Publicidad Exterior Visual en todos los lugares del territorio nacional salvo en las áreas que constituyen espacio público de conformidad con las normas municipales.

Que el artículo 63 de la Ley 99 de 1993 trae consigo el principio de rigor subsidiario, de la siguiente manera: “las normas y medidas de policía ambiental, es decir, aquellas que las autoridades medio ambientales expidan para la regulación del uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o para la preservación del medio ambiente natural, bien sea que alimenten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas para la preservación o restauración del medio ambiente, o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad con la misma causa, podrán hacerse sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles, por las autoridades competentes del nivel regional, departamental, distrital o municipal, en la medida en que se descende en la jerarquía normativa y se reduce el ámbito territorial de las competencias, cuando las circunstancias locales especiales así lo ameriten...”. En virtud de este principio, los entes territoriales deben adoptar reglamentaciones más estrictas que la normativa general, en orden a proteger el medio ambiente y el paisaje tanto urbano como rural.

**ALCALDÍA DE MANIZALES**  
**Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM**

**Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988**

**USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES**  
**www.manizales.gov.co**



## SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE

Que la Ley 1801 de 2016 define el Permiso Excepcional como el medio por el cual el funcionario público competente, de manera excepcional y temporal, permite la realización de una actividad que la ley y las normas de Policía establecen como prohibición de carácter general, de conformidad con las normas que la regulen.

Que este mismo artículo establece que este tipo de permisos excepcionales solo se otorgará cuando no altere o represente riesgo a la convivencia.

Que es evidente que otorgar una autorización a un particular contraviniendo las normas vigentes que regulan con claridad la materia se constituye en un riesgo para la convivencia de los ciudadanos que ejercen la actividad comercial en la ciudad, y por lo tanto no se cumple la condición establecida por la Ley 1801 de 2016 de que solamente es posible otorgar este tipo de permisos cuando no altere o represente riesgo a la convivencia.

Que el Consejo de Estado en sentencia de Unificación sobre Medio Ambiente Sano y libre de contaminación visual proferida el 04 de septiembre de 2018 a la luz de la ley 140 de 1994, concluye que para la instalación de publicidad exterior visual se debe dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3 de la mencionada Ley.

Que la publicidad exterior visual según el Acuerdo 412 de 1998, corresponde al medio masivo de comunicación permanente o temporal, fijo o móvil, que se destine a llamar la atención del público a través de leyendas o elementos visuales en general, tales como dibujos, fotografías, letreros o cualquier otra forma de imagen que se haga visible desde las vías de uso público, bien sea peatonales, vehiculares, terrestres, acuáticas o aéreas, cuyo fin sea comercial, cívico, institucional, cultural o informativo. Tales medios pueden ser vallas, avisos, tableros electrónicos, pasacalles, pendones, colombinas, carteleras, mogadores, globos y otros similares.

Que el Acuerdo Municipal 0412 de 1998 por medio del cual se reglamenta el uso de la publicidad exterior visual en el municipio de Manizales establece en su artículo 4 que no podrá colocarse Publicidad Exterior Visual en las áreas que constituyan Espacio Público de conformidad con las normas legales vigentes.

Que mediante la Resolución 027 del 27 de diciembre de 2019 se otorgó un permiso excepcional y temporal en el espacio público en los términos de los artículos 149, 151 y 153 de la ley 1801 de 2016 al señor WILMAR CLARET GRANADA GIRALDO, para la instalación de publicidad exterior visual (pantalla LED) en el establecimiento comercial Cable Bar ubicado en la carrera 23 No. 63-41, ocupando el antejardín del predio el cual corresponde a un elemento constitutivo del perfil vial y por ende del espacio público.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)



## SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE

Que una vez analizada la publicidad exterior visual reglamentada por la Ley 140 de 1994 a nivel nacional y por el Acuerdo 0412 de 1998 en el municipio de Manizales, podemos encontrar que las mismas son instrumentos que se configuran en el marco normativo de la actividad de la publicidad exterior que han permitido mantener el orden y la convivencia de los ciudadanos en relación a este tema.

Que el hecho de otorgar un permiso excepcional para la localización de publicidad exterior visual contraviniendo la normativa nacional y local que regula la materia, configura una situación de desigualdad ante la norma que configura un evidente riesgo de convivencia, y un riesgo para la administración municipal quien tendrá que responder ante la ciudadanía que va a demandar el derecho a la igualdad.

Que en artículo 4° de la resolución 027 de 2019 establece que la autorización conferida se revocará y se dará por terminada unilateralmente en cualquiera de los siguientes eventos:

- a. **No cumplir con los lineamientos básicos de la presente resolución.**
- b. Cuando presente peligro inminente contra la estructura que pueda afectar a terceros.

Que de acuerdo al primer párrafo del Artículo Primero de la resolución 027 de 2019, la publicidad autorizada por medio de dicha resolución hace referencia a pauta publicitaria de establecimiento comercial CABLE BAR, mas no sobre objetos o servicios diferentes a los ofrecidos.

Que mediante el informe SMA-D-16-2020 de la Secretaría de Medio Ambiente se pudo evidenciar que la pantalla instalada en el antejardín del predio localizado en carrera 23 No. 63-41, se está utilizando para promocionar productos diferentes al establecimiento comercial denominado CABLE BAR.

Que en mérito de lo expuesto la Secretaría de Medio Ambiente

### RESUELVE

**Artículo 1°.** Revocar el permiso excepcional otorgado al señor WILMAR CLARET GRANADA GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía 10.282.792 mediante la resolución 027 del 27 de diciembre de 2019, para la instalación de publicidad exterior visual (pantalla LED) correspondiente al establecimiento de comercio denominado CABLE BAR, ubicado en la carrera 23 No. 63-41.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES [www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)



## SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE

**Artículo 2°.** Otorgarle al señor WILMAR CLARET GRANADA GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía 10.282.792, el término de 05 días hábiles para realizar el desmonte de la pantalla digital y la estructura que sostiene la misma; recordando que no le acoge derecho indemnizatorio alguno.

**Artículo 3°.** Remitir copia del presente acto administrativo a la Personería Municipal, Contraloría Municipal y demás entidades de control.

**Artículo 4°.** La presente resolución rige a partir de su notificación.

Dada en Manizales a los 29 días del mes de enero de 2020

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**NATALIA ESCOBAR SANTANDER**  
Secretaria de Despacho  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)